



## Normas para liquidación de deducción adicional por pago de remuneraciones y beneficios sociales a discapacitados, sustitutos y dependientes discapacitados.

Servicio de Rentas Internas (SRI), Resolución NAC-DGERCGC17-00000451, Suplemento del Registro Oficial 65, publicada el 25 de agosto de 2017.

Fuente Legal	Artículo	Disposición	Relación con esta Resolución
LRTI:	10 (numeral 9)	150% adicional de deducción por pago de remuneraciones a discapacitados, sustitutos y dependientes.	Ratifica.
RLRTI:	46 (numeral 10)	Beneficio se liquida en año fiscal siguiente al del pago.	Se aclara.
LOD:	49	Concuerda con la deducción del 150% adicional que se establece en la LRTI.	Ratifica.
		Aclara que aplica solo al exceso del 4% de trabajadores con discapacidad que establece la Ley.	
RLOD (CC):	8	Mínimo 30% de discapacidad certificada.	Se rectifica por Resolución de la Corte Nacional de Justicia, pasa de 40% a 30%.
Resolución Actual:	1	Forma de cálculo:	Resultado A:  Total pagado a trabajadores con discapacidad (observar las consideraciones de la Resolución), dividido para el número de trabajadores con discapacidad.  Resultado B: Resultado A por el número de trabajadores con discapacidad que exceden 4%.  Resultado C: Resultado B por 150%.
		Periodicidad de cálculo:	Mensual, aplica solo para aquellos meses que cumplen con esta normativa.  La suma de esos resultados se deduce para la liquidación del IR.
	2	Aplica solo aquellos con discapacidad mínima del 30%, debidamente calificados.	Ratifica.
		Los sustitutos deberán ser calificados como tal por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social.	
		Cuando el cálculo del porcentaje, tenga número decimal, éste se considera como unidad.	Aclara
Vigencia:	Disposición Final	Agosto 25, 2017	

## Abreviaturas:

IR: Impuesto a la Renta.

LOD: Ley Orgánica de Discapacidades.

<u>LRTI</u>: Ley de Régimen Tributario Interno.

 $\underline{RLRTI}\!:$  Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

RLOD (CC): Reglamento Ley Orgánica de Discapacidades (Corte Constitucional).



## **AVISO IMPORTANTE:**

Lo expresado en el presente boletín es solo con fines informativos y va dirigido al público en general, en ningún momento es dirigido a una entidad o persona en particular, en el caso que desee conducirse en función a dicha información les recomendamos buscar la correspondiente asesoría profesional.

Esta circular es una publicación de ROSS AUDITORES Y CONSULTORES IASIFRS C.L.

En caso de cualquier consulta favor remitirla a:

Jorge Amaya: <u>info@rossauditores.com</u> Gerente General
 Emmanuel Medina: <u>emedina@rossauditores.com</u> Gerente de Auditoría